



El Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración

Tax Alert



Abril 2022

kpmgabogados.es
kpmg.es

El Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos en el marco de las medidas fiscales incluidas en la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Tras once meses de tramitación parlamentaria, el sábado 9 de abril de 2022 se publicó en el BOE la [Ley 7/2022](#), de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, Ley 7/2022).

Esta norma supone la trasposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva (UE) 2018/851 sobre residuos y de la Directiva sobre plásticos de un solo uso (Directiva (UE) 2019/904). Asimismo, deroga la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, que hasta ahora establecía el marco normativo en relación con los residuos en nuestro país.

Con el objetivo de fomentar la economía circular, la Ley 7/2022 crea dos nuevos impuestos: (i) el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizable y (ii) el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, cuya entrada en vigor se producirá, en ambos casos, el **1 de enero de 2023**. Respecto de cuestiones de índole legal, distintas de las fiscales, incluimos [aquí](#) acceso a nuestro Legal Alert referente a las medidas introducidas por la Ley 7/2022.

Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.

➤ ¿Qué grava este nuevo impuesto?

Con carácter general, el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos y la incineración de residuos es un tributo de **carácter indirecto** que recae sobre los residuos producidos cuya opción elegida para su tratamiento sea el depósito en vertederos, la incineración o co-incineración.

El impuesto se aplicará en todo el territorio español -sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor- y se ha configurado como un tributo cedido, con posibilidad de gestión por parte de las Comunidades Autónomas. La recaudación de este impuesto se asignará a las Comunidades Autónomas en función del lugar donde se realicen los hechos imponible gravados por

el mismo, sustituyendo a los tributos autonómicos existentes.

Las **operaciones que quedan gravadas** por este impuesto son las entregas de residuos para su eliminación en vertederos autorizados o para su eliminación o valorización energética en instalaciones de incineración o co-incineración autorizados, siempre que estén situados en el territorio de aplicación del impuesto.

El **devengo** del impuesto se producirá en el momento en que se realice el depósito en el vertedero o en el momento de la incineración o co-incineración en las correspondientes instalaciones.

➤ ¿Cuáles son los supuestos de exención?

Están exentas las **entregas de residuos en vertederos, o en instalaciones de incineración, o de co-incineración**: (i) en supuestos de fuerza mayor, extrema necesidad, catástrofe o cuando se trate de decomisos de bienes a destruir; (ii) que procedan de operaciones sujetas que hubiesen tributado efectivamente por ese impuesto; (iii) cuando exista la obligación legal de eliminación en estas instalaciones; (iv) sean resultantes de operaciones de tratamiento distintos de los rechazos de residuos municipales, procedentes de instalaciones que realizan operaciones de valorización que no sean operaciones de tratamiento intermedio.

Por su parte, también estarán exentas las **entregas de residuos**: (i) realizadas por las administraciones procedentes de la descontaminación de suelos que no hayan podido ser tratados in situ; (ii) inertes adecuados para obras de restauración, acondicionamiento o relleno y con fines de construcción.

3 El Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos en el marco de las medidas fiscales incluidas en la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular

➤ Sujetos pasivos y responsables subsidiarios

Tendrá la consideración de sujeto pasivo a título de **contribuyente** quien realice la entrega de residuos en vertederos o instalaciones de incineración o co-incineración y, a título de **sustituto del contribuyente**, los gestores de los vertederos o de las referidas instalaciones.

➤ Base imponible y tipo impositivo

La base imponible se determinará por cada instalación y estará constituida por el peso, referido en toneladas métricas con expresión de tres decimales, de los residuos depositados en vertederos, incinerados o co-incinerados.

El tipo impositivo que depende del hecho imponible aplicable, variará desde 0 euros por tonelada métrica hasta 40 euros por tonelada métrica.

Las comunidades autónomas podrán incrementar estos tipos respecto de los residuos depositados, incinerados o co-incinerados en sus respectivos territorios.

➤ Inscripción en el registro territorial y contabilidad

Los sujetos pasivos del impuesto que estén obligados a **inscribirse en el Registro territorial del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos**, deberán hacerlo durante los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Orden reguladora del citado registro.

Asimismo, los sujetos pasivos que sean gestores de los vertederos o de las instalaciones de incineración o co-incineración de residuos deberán llevar, **un registro** fechado de los residuos depositados, incinerados y co-incinerados.

➤ Repercusión y autoliquidación

Los sustitutos del contribuyente **deberán repercutir**, separadamente en factura, el importe de las cuotas devengadas sobre los contribuyentes.

No será exigible la repercusión en supuestos de liquidación por la Administración y en los

casos en que el propio contribuyente deba presentar la correspondiente autoliquidación.

Los sustitutos de los contribuyentes o los contribuyentes, según proceda, serán quienes deberán **presentar trimestralmente la correspondiente autoliquidación** así como efectuar el pago de la deuda durante los treinta primeros días naturales del mes posterior a cada trimestre natural.

➤ Infracciones y sanciones

Además de los supuestos establecidos en la Ley General Tributaria, constituye infracción tributaria la falta de inscripción en el Registro territorial del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos y la incineración. Esta infracción tributaria será grave y la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 1.000 euros.

➤ Otras medidas de índole fiscal

Además del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos que aquí comentamos, la Ley 7/2022 crea el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizable (que comentamos en otro [Tax Alert](#) independiente), cuya entrada en vigor se producirá también el 1 de enero de 2023.

Adicionalmente, esta Ley 7/2022 incorpora otras medidas de índole fiscal cuya entrada en vigor se produjo el día siguiente a su publicación, esto es, el 10 de abril de 2022. En particular:

- Las entidades locales establecerán, en un plazo máximo de tres años, **una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria**, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el **coste real, directo e indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos**, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

- 4 El Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos en el marco de las medidas fiscales incluidas en la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- Se introduce la posibilidad de que las entidades locales puedan establecer, mediante ordenanza, una **bonificación de hasta el 95%** de la cuota íntegra de las tasas que se exijan por la prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos para empresas de distribución alimentaria y restauración, previo cumplimiento de determinados requisitos.
 - Se modifica el artículo 112.bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas ("TRLA") para reintroducir el "**canon por la utilización de las aguas continentales para la producción eléctrica**", tras la última sentencia del Tribunal Supremo.
 - Y se lleva a cabo una **modificación del régimen fiscal en el ámbito del IVA de las donaciones de productos** a entidades sin ánimo de lucro acogidas al régimen fiscal especial regulado en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, que comentamos en este [Tax Alert](#).

Para cualquier cuestión, no duden en contactar con el equipo de Impuestos Especiales, Comercio Exterior y Aduanas de KPMG Abogados, S.L.P

Contactos

Juan José Blanco
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. +34 91 456 34 61
jblanco@kpmg.es

Antonio Fernández de Buján
Senior Manager
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. +34 91 456 34 00
afernandezdebujan@kpmg.es

Efrem Siles Prieto
Senior Manager
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. +34 93 253 29
esiles@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96